

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA DE
PUERTO RICO / LOTERÍA TRADICIONAL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



EXPEDIENTE NÚM: 2024-OSC-PIE-001

SOBRE:

Intervención Núm. R-024-24-001

Ley Núm. 15-2017, según enmendada,
conocida como *Ley del Inspector General de
Puerto Rico*.

DIG SECRETARIA
17 MAR '25 13:21:05

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El **10 de septiembre de 2024**, la Oficina del Inspector General (en adelante, "OIG") publicó el Informe de Examen OIG-E-25-002, realizado al Negociado de la Lotería de Puerto Rico (en adelante, "Lotería Tradicional"), adscrito al Departamento de Hacienda, para evaluar los controles internos implementados en la impresión de los billetes de la Lotería Tradicional. Ese mismo día, la OIG emitió la Orden de Mostrar Causa 2024-OMC-PIE-0008, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, con el propósito de salvaguardar el interés público y promover la sana administración pública.

El 7 de octubre de 2024, la Lotería Tradicional respondió a la Orden de Mostrar Causa y presentó documentación para ser evaluada, con el objetivo de determinar su cumplimiento con los requerimientos establecidos.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2024, la OIG emitió una Resolución y Orden en la que se detalló la determinación respecto a los incisos mencionados en la Orden de Mostrar Causa previamente emitida. En esta, se evaluó si la Lotería Tradicional había cumplido o incumplido con lo requerido. Además, se señalaron las acciones a tomar en caso de que algún asunto permaneciera pendiente. La Resolución y Orden le otorgó a la Lotería Tradicional un plazo de cinco (5) días laborables, contados a partir de su emisión, para presentar ante la OIG la información correspondiente a los incisos A, B, G, H y K.

En dicha Resolución y Orden, la OIG notificó a la Lotería Tradicional su intención de realizar una visita ocular para dar seguimiento a las recomendaciones del Informe OIG-E-25-002 y verificar la implementación de las acciones requeridas en la Orden de Mostrar Causa y la Resolución y Orden. Asimismo, se dejó constar que la OIG se reservaba la facultad de requerir información o acciones correctivas adicionales, de ser necesario.

En cumplimiento con el término establecido, el 18 de noviembre de 2024, la Lotería Tradicional presentó su contestación a la Resolución y Orden del 12 de noviembre de 2024. Con el propósito de dar seguimiento a la Lotería Tradicional sobre lo solicitado, el 21 de noviembre de 2024, la OIG llevó a cabo una visita ocular, para también validar las acciones implementadas por la Lotería Tradicional.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2024, la Oficina del Inspector General emitió una Resolución y Orden en la que se evaluó el grado de cumplimiento de la Lotería Tradicional con relación a los requerimientos establecidos en la Resolución y Orden del 12 de noviembre de 2024. Dicha evaluación consideró tanto la documentación presentada por la Lotería Tradicional en su contestación del 18 de noviembre de 2024, como los hallazgos encontrados en la visita ocular realizada el 21 de noviembre de 2024.

En la Resolución y Orden del 19 de diciembre de 2024, la OIG ordenó a la Lotería Tradicional someter ante su consideración la información y documentación solicitada respecto a los incisos A, B, C, D, E, G, H, I, J y K, ya que los restantes fueron considerados cumplimentados. En respuesta, la Lotería Tradicional presentó su contestación el 7 de enero de 2025, donde remitió documentos para evaluación de la OIG con relación a los requerimientos establecidos.

Con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de las acciones correctivas y dar seguimiento a los asuntos que aún permanecían pendientes, la OIG realizó una segunda visita ocular el 28 de enero de 2025 en las instalaciones de la Lotería Tradicional. Durante esta inspección, se examinó la respuesta de la Lotería Tradicional a los requerimientos establecidos en la Resolución y Orden del 19 de diciembre de 2024, así como la implementación de las medidas informadas en su contestación del 7 de enero de 2025. Como resultado de esta visita, se determinó el estado de cumplimiento de cada uno de los incisos evaluados y se identificaron aquellas áreas que requerían ajustes adicionales o acciones correctivas para atender las deficiencias señaladas.

A continuación, se presenta la determinación de la OIG sobre los incisos incluidos en la Resolución y Orden del 19 de diciembre de 2024, tomando en consideración tanto la contestación de la Lotería Tradicional del 7 de enero de 2025, como los hallazgos documentados durante la visita ocular del 28 de enero de 2025.

A) Implementar controles de acceso en la impresora Ricoh Pro VC6000 asegurando la segregación de funciones, la identificación y autenticación del personal. Asignar credenciales únicas (usuario y contraseña) a cada empleado que opere la impresora de billetes, configurando el sistema para que las contraseñas se cambien cada 90 días y sean fuertes, incluyendo letras mayúsculas, minúsculas, números y caracteres especiales.

Se ordenó a la Lotería Tradicional implementar medidas de seguridad en la impresora Ricoh Pro VC600, incluyendo la configuración de las contraseñas para que expiren automáticamente en un período que no excediera los 90 días, la eliminación de los usuarios genéricos "admin" y "operator" o, en su defecto, la restricción de su uso exclusivamente para fines administrativos con especificación de acceso y circunstancias de uso. Asimismo, debían elaborar un listado actualizado de las personas autorizadas para operar la impresora, detallando sus nombres, roles y fecha de asignación de credenciales, además de implementar un mecanismo de bloqueo automático en las computadoras vinculadas a la impresora, que se activara tras un período prudente de inactividad. Se ordenó presentar una certificación que validara la ejecución de estas medidas, acompañada de evidencia técnica que respaldara su cumplimiento.

La Lotería Tradicional presentó una certificación, con fecha del 7 de enero de 2025, firmada por [REDACTED] en la que indicó que se implementaron los controles ordenados en la impresora Ricoh Pro VC600. Según la certificación, se le solicitó a la compañía Ricoh una actualización en la programación de la máquina de impresión para la configuración de una Política de Contraseñas. Esta configuración incluye, entre otros aspectos, un número máximo de errores de inicio de sesión, un mínimo de caracteres en minúscula y mayúscula, un mínimo de caracteres especiales y numéricos, y un período de expiración de la contraseña.

Como anejo, se incluyó una certificación emitida por la empresa Ricoh, con fecha del 8 de enero de 2025, firmada por [REDACTED]

[REDACTED] En dicha certificación, la empresa confirmó que al equipo Pro VC600, se le realizó una actualización en la administración de contraseñas, la cual permite la configuración de políticas de seguridad. La configuración aplicada estableció un número máximo de 10 intentos fallidos de inicio de sesión, un tiempo de inactividad de 5 minutos antes del cierre automático de sesión, y la exigencia de al menos un carácter en minúscula, un carácter en mayúscula, cuatro caracteres numéricos y un carácter especial en cada contraseña. Además, se configuró una longitud mínima de 10 caracteres, un ciclo mínimo de reutilización de una contraseña antes de ser usada nuevamente, un límite de un carácter repetido consecutivamente y un máximo de dos caracteres secuenciales.

En adición, se establecieron controles para la expiración de contraseñas; fijando un período de validez de 90 días, junto con una advertencia de 7 días previos a su vencimiento. Según la certificación, estos requerimientos fueron asignados y aplicados el 22 de noviembre de 2024.

Durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, se verificó si los usuarios "admin" y "operator" habían sido removidos de la impresora. Al observar la pantalla digital del equipo, se confirmó que dichos usuarios seguían activos junto con un usuario adicional denominado Servicio ("Service"). El resto de los accesos correspondían a los nombres de los operadores autorizados.

Se solicitó al [REDACTED] que iniciara sesión con su usuario asignado para realizar la prueba de bloqueo por inactividad de 5 minutos. Sin embargo, al conectarse, utilizó la cuenta "admin" en lugar de un usuario personalizado con su nombre. A preguntas de la OIG, indicó que podía acceder a la impresora utilizando tanto las credenciales "admin" como "operator". No pudo explicar la diferencia entre ambas cuentas ni establecer criterios claros para su uso. Se le informó que es necesario asignarle un acceso de Administrador bajo un usuario personalizado con su nombre y, además, eliminar las cuentas genéricas.

En cuanto a la prueba de inactividad, se observó que, aproximadamente a los 3 minutos, el sistema emitió una alerta de inactividad ("idle") y, luego de 5 minutos, la cuenta se bloqueó automáticamente ("logout"), confirmando que la configuración de cierre por inactividad estaba operando según lo establecido.

B) Garantizar la retención de los registros (logs) de los trabajos (jobs) realizados por la impresora Ricoh Pro VC6000, asegurando que los logs contengan información completa y actualizada desde el inicio de su operación.

Se ordenó a la Lotería Tradicional implementar un método de resguardo (“backup”) adicional para garantizar la integridad y disponibilidad de los registros generados por la impresora Ricoh Pro VC600, de modo que se asegurara su conservación en caso de pérdida o daño del dispositivo USB (“pendrive”) actualmente utilizado para almacenar esta información. Además, se debía presentar una certificación que validara la implementación de este sistema de respaldo, detallando su funcionamiento y las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de los datos. Asimismo, se ordenó la entrega de una copia digital completa de todos los registros generados hasta la fecha, acompañada de una certificación que confirmara su autenticidad y garantizara que la información presentada correspondía íntegramente a los datos almacenados en el sistema.

La Lotería Tradicional presentó una certificación con fecha del 7 de enero de 2025, firmada por el [REDACTED] en la que se indica el procedimiento establecido para la copia de seguridad de los registros (“logs”) de la impresora Ricoh Pro VC600. Según dicha certificación, el [REDACTED] es el responsable de realizar el respaldo de los registros y entregarlos a los técnicos contratados de la compañía [REDACTED] quienes tienen acceso al dispositivo USB utilizado para la transferencia de los archivos.

Una vez los técnicos reciben los registros, los organizan en carpetas por fecha y posteriormente los suben al servidor 10.3.3.53, ubicado en la granja de servidores del Departamento de Hacienda. Dichos archivos son almacenados en una carpeta denominada [REDACTED] a la cual el [REDACTED] también tiene acceso.

Durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, en relación con el respaldo del sistema, se verificó la disponibilidad de los archivos de “backup” en la computadora del [REDACTED]. En dicha revisión, se observaron respaldos correspondientes a las fechas 1 de marzo de 2025 y 8 de enero de 2025.

Al preguntar sobre los “backups” de semanas posteriores que no se encontraban en su computadora, [REDACTED] indicó que estos se almacenan en un pendrive y que, debido a restricciones de acceso, él no está autorizado para conectarlo directamente a los sistemas del Negociado de la Lotería. Además, explicó que para acceder a dichos archivos, es necesario que sean transferidos por un técnico autorizado.

Ante esto, [REDACTED] nos dirigió con el [REDACTED] quien brinda servicio a la Lotería Tradicional. [REDACTED] recibió el pendrive, accedió a su

contenido y se pudo verificar la existencia de “backups” correspondientes a las semanas que finalizaron el 17 y 24 de enero de 2025.

C) A partir de la fecha de recibo de la presente orden, impartir las instrucciones correspondientes de manera escrita para establecer un procedimiento con instrucciones específicas para evitar la impresión de billetes duplicados; paralizar y discontinuar la práctica de reiniciar la impresión de billetes, implementando ajustes que permitan continuar la impresión de manera consecutiva para eliminar la duplicación de billetes.

Se ordenó a la Lotería Tradicional el cese inmediato de la práctica de reiniciar la impresión de billetes mediante el botón "Start" sin realizar los ajustes previos en la configuración de páginas, conforme lo establece el Procedimiento P-LT-01. Además, debía configurar la impresora para que impidiera técnicamente el reinicio de impresión sin que previamente se ejecutaran los ajustes requeridos, asegurando así el cumplimiento estricto del procedimiento.

Asimismo, se ordenó desarrollar e implementar un plan de adiestramiento dirigido al personal encargado de las operaciones de impresión, con el objetivo de garantizar la correcta comprensión y aplicación del Procedimiento P-LT-01. Dicho plan debía ser presentado a la OIG e incluir los temas cubiertos, el calendario de sesiones, la metodología utilizada y la lista de empleados participantes. La implementación del plan debía certificarse mediante evidencia documental, incluyendo el registro de asistencia firmado por los empleados, los materiales utilizados en la capacitación y una certificación que garantizara que el personal había sido debidamente adiestrado.

La Lotería Tradicional presentó una certificación con fecha del 7 de enero de 2025, firmada por [REDACTED] en la que se declaran las acciones implementadas por la Lotería Tradicional para evitar la duplicación de billetes.

Como evidencia de cumplimiento, la Lotería Tradicional incluyó una carta dirigida al personal de impresión de billetes, firmada por [REDACTED] en la que se reiteran las responsabilidades de los operadores conforme al Procedimiento P-LT-01 y se ordena la discontinuación de la práctica de reiniciar la impresión con el botón "Start". Junto a la comunicación, se presentó un listado de acuse de recibo firmado por el personal del área de impresión, certificando que recibieron la notificación.

Durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, la OIG intentó verificar la aplicación efectiva de estos controles. Sin embargo, no fue posible observar el proceso de impresión y reimpresión, ya que los operadores asignados no estaban presentes en el momento de la inspección.

El Informe de Examen OIG-E-25-002 y la Orden fueron emitidos el 10 de septiembre de 2024 con el propósito de fortalecer los controles internos de la Lotería Tradicional, incluyendo la identificación y corrección de deficiencias en la impresión de billetes de lotería. Entre las fallas señaladas en el informe, se encontraba la impresión de billetes duplicados, razón por la cual la

Orden emitida originalmente exigió la implementación de medidas correctivas para evitar que esta práctica continuara.

Como parte del Acuerdo de Colaboración (Acuerdo Interagencial Núm. 2025-000037) con el Departamento de Hacienda, la OIG mantiene personal asignado a la observación de los sorteos de la Lotería Tradicional, incluyendo la supervisión de la destrucción de papel de seguridad sobrante y billetes duplicados. A través de estos servicios de supervisión, se confirmó que la impresión de billetes duplicados continúa, aun después del Informe de Examen OIG-E-25-002, la Orden del 10 de septiembre de 2024 y la misiva interna del 7 de enero de 2025.

Los datos recopilados evidencian que la Lotería Tradicional continuó imprimiendo billetes duplicados en 13 sorteos posteriores a la emisión del Informe, lo que confirma el incumplimiento con lo ordenado:

Sorteo	Fecha de Sorteo	Cantidad de Billetes Duplicados	Cantidad Acumulada (Billetes Duplicados)
334	16-Aug-24	114	114
434	24-Oct-24	114	228
454	7-Nov-24	372	600
464	14-Nov-24	12	612
474	21-Nov-24	38	650
484	27-Nov-24	137	787
494	5-Dec-24	72	859
504	12-Dec-24	52	911
514S	19-Dec-24	128	1039
015	3-Jan-25	23	1062
025	10-Jan-25	145	1207
035	23-Jan-25	9	1216
055	30-Jan-25	456	1672

A pesar de la Orden del 10 de septiembre de 2024, el seguimiento de la OIG por medio del Plan de Acción Correctiva: la comunicación interna del 7 de enero de 2025 y la existencia del Procedimiento P-LT-01, la impresión de billetes duplicados no se detuvo.

D) Requerir a la secretaria auxiliar evidencia que sustente las acciones tomadas para evitar la duplicación de billetes y las razones por las que esta práctica continúa.

Se ordenó a la Lotería Tradicional el cese inmediato de la práctica de reiniciar la impresión de billetes mediante el botón "Start" sin realizar los ajustes previos en la configuración de páginas, conforme lo establece el Procedimiento P-LT-01. Además, debía configurar la impresora para que impidiera técnicamente el reinicio de impresión sin que previamente se ejecutaran los ajustes requeridos, asegurando así el cumplimiento estricto del procedimiento.

Asimismo, se ordenó desarrollar e implementar un plan de adiestramiento dirigido al personal encargado de las operaciones de impresión, con el objetivo de garantizar la correcta comprensión y aplicación del Procedimiento P-LT-01. Dicho plan debía ser presentado a la OIG e incluir los temas cubiertos, el calendario de sesiones, la metodología utilizada y la lista de empleados participantes. La implementación del plan debía certificarse mediante evidencia documental, incluyendo el registro de asistencia firmado por los empleados, los materiales utilizados en la capacitación y una certificación que garantizara que el personal había sido debidamente adiestrado.

La Lotería Tradicional presentó una certificación con fecha del 7 de enero de 2025, firmada por el [REDACTED] donde se declaran las acciones implementadas por la Lotería Tradicional para evitar la duplicación de billetes.

Como evidencia de cumplimiento, la Lotería Tradicional incluyó una carta dirigida al personal de impresión de billetes, firmada por el [REDACTED] en la que se reiteran las responsabilidades de los operadores conforme al Procedimiento P-LT-01 y se ordena la discontinuación de la práctica de reiniciar la impresión con el botón "Start". Junto a la comunicación, se presentó un listado de acuse de recibo firmado por el personal del área de impresión, certificando que recibieron la notificación.

Además, la empresa Ricoh emitió una certificación del 8 de enero de 2025 en la que se señala que el reinicio de impresión está vinculado a las actividades diarias del operador y que cualquier reimpresión debe ser realizada exclusivamente por el operador con los permisos asignados.

En cuanto a las acciones correctivas en el área de capacitación, la Lotería Tradicional presentó una carta y un cronograma de entrenamientos en los que se describe la implementación de un plan de adiestramiento continuo con la colaboración de la Universidad de Puerto Rico. Según la información provista, el programa inició el 17 de enero de 2025 con sesiones dirigidas a los empleados de la línea de producción, y se establecieron adiestramientos adicionales para supervisores y otros empleados de la división. Según la Lotería Tradicional, el plan de capacitación tiene como propósito mejorar la eficiencia operativa mediante el desarrollo de habilidades técnicas y la aplicación del Procedimiento P-LT-01, asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad, además de reducir errores en la producción mediante prácticas estandarizadas y evaluaciones continuas.

A pesar de la certificación emitida por la Lotería Tradicional, las comunicaciones internas y el plan de adiestramientos, la impresión de billetes duplicados no se ha detenido. Tal como se evidencia en la observación de los servicios a entidades de la OIG, la Lotería Tradicional continuó imprimiendo billetes duplicados después del Informe y la Orden del 10 de septiembre de 2024, así como después de la misiva del 7 de enero de 2025. (Véase Inciso C, anterior). Incluso con la implementación del Procedimiento P-LT-01 se identificaron tres nuevas ocurrencias de impresión de billetes duplicados hasta el 30 de enero de 2025. Los datos recopilados confirman que las acciones tomadas por la Lotería Tradicional han sido ineficaces para corregir esta deficiencia.

E) Desarrollar y documentar, de manera inmediata, un procedimiento con instrucciones detalladas para la destrucción de billetes duplicados, asegurando que cada billete destruido sea registrado adecuadamente. Toda destrucción de billetes duplicados será realizada bajo la estricta supervisión de auditores (podrían ser, también, preinterventores u oficiales de cumplimiento), ya sean empleados gubernamentales o contratistas, quienes deberán certificar que la destrucción se ha realizado correctamente.

Se ordenó a la Lotería Tradicional implementar de inmediato medidas de seguridad en el área de almacenamiento de billetes duplicados, mediante la instalación de un sistema de acceso restringido que utilizara tarjetas de identificación (“proximity”) y cámaras de vigilancia. Este sistema debía garantizar que solamente el personal autorizado, incluyendo los auditores de la OIG, pudieran acceder al área.

Asimismo, se ordenó la presentación de un listado certificado de empleados autorizados, especificando sus roles y funciones, junto con una certificación que validara que el sistema de acceso había sido instalado y configurado correctamente para restringir el ingreso exclusivamente a las personas autorizadas.

Además, se dispuso que el Área de Almacenamiento debía ser utilizada únicamente para resguardar valores relacionados con la Lotería Tradicional, eliminando cualquier artículo no relacionado, como alimentos, decoraciones o suministros de oficina. Para validar el cumplimiento de esta disposición, se ordenó la presentación de una certificación que confirmara la adecuación del espacio y el detalle de las gestiones realizadas para la adquisición e instalación del sistema de acceso restringido y las cámaras de vigilancia.

La Lotería Tradicional presentó una certificación fechada el 7 de enero de 2025, firmada por el [REDACTED] en la que se informó que se iniciaron las gestiones para la instalación de medidas de seguridad en el área de almacenamiento de billetes duplicados. En la certificación se indicó que el sistema de acceso restringido garantizaría que solo el personal autorizado, incluyendo los auditores de la OIG, pudiera acceder al área. Como parte de la evidencia presentada, se incluyó un listado certificado de los empleados autorizados a ingresar a la bóveda, especificando sus roles, el cual fue firmado por [REDACTED]

La Lotería Tradicional presentó una requisición de materiales, equipo y servicios, en la que se detallan los artículos adquiridos para el control de acceso, incluyendo tarjetas de proximidad, sensores, un sistema de acceso con "No Touch Exit", y la instalación del sistema de seguridad en la puerta de la bóveda. Sin embargo, durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, el [REDACTED] informó que la Administración de Servicios Generales (en adelante, “ASG”) aún no había emitido la orden de compra, por lo que el sistema de control de acceso aún no había sido instalado ni operativizado. El personal de la OIG pudo confirmar que el sistema no había sido instalado.

En cuanto a la seguridad mediante vigilancia, la Lotería Tradicional indicó que las cámaras que graban las puertas de acceso a las bóvedas están operacionales y que las grabaciones son resguardadas en el sistema. No obstante, [REDACTED] explicó que ni él ni otros funcionarios tienen acceso a ver las grabaciones en tiempo real, ya que sólo [REDACTED] puede acceder a ellas y únicamente en caso de que surja una alerta.

Sobre la organización de la bóveda, la Lotería Tradicional presentó una carta emitida el 7 de enero de 2025, firmada por [REDACTED] en la que se comunicó al personal de reimpresión de billetes que el área de almacenamiento solo podría ser utilizada para resguardar billetes y rollos de papel, eliminando cualquier otro tipo de artículo no relacionado con la operación de la Lotería Tradicional. Como evidencia de cumplimiento, se adjuntó un acuse de recibo firmado por el personal, aunque sólo firmaron dos de los cuatro empleados autorizados, debido a que los otros dos se encontraban de vacaciones en el momento de la firma.

Durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, el personal de la OIG inspeccionó la bóveda de la Sección de Reimpresión de Billetes y constató que el área solo contenía billetes y rollos de papel, cumpliendo así con la orden de remover artículos no relacionados. Además, se observó que los anaqueles habían sido rotulados para mejorar la organización del espacio.

G) Implementar un sistema de seguridad confiable en la puerta de acceso a la impresora cercana al ascensor de carga que registre la entrada del personal.

Se ordenó a la Lotería Tradicional presentar un listado certificado de las personas autorizadas para acceder al área de imprenta, indicando sus nombres, roles y horarios específicos de acceso, y garantizar que el sistema de control de acceso estuviera configurado para permitir únicamente el ingreso de estas personas. Además, debía verificar y certificar el funcionamiento de las cámaras de vigilancia cercanas a la puerta de acceso, asegurando su monitoreo continuo y la existencia de un sistema de resguardo de grabaciones, accesible en caso de investigaciones futuras.

En respuesta, la Lotería Tradicional presentó una certificación fechada el 7 de enero de 2025, firmada por [REDACTED] en la que incluyó un listado certificado de empleados autorizados a ingresar al área de impresión de billetes, detallando su nombre, rol y horario de acceso. Como evidencia adicional, se incluyeron capturas de pantalla del sistema de control de acceso, donde se observa la configuración de permisos asignados a cada usuario.

En cuanto a la seguridad mediante cámaras de vigilancia, la Lotería Tradicional presentó una certificación emitida el 7 de enero de 2025 por [REDACTED] en la que se certifica la instalación del sistema de cámaras de seguridad y control de acceso y se validó su funcionamiento. Se detalló que el sistema cuenta con dos servidores de grabación con almacenamiento de 30 días, grabación continua con detección de movimiento 24/7 y respaldo de datos en formato H.265 FPS 15.

Sin embargo, durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, el [REDACTED] [REDACTED] informó que no tiene acceso a las grabaciones y que el único puesto con acceso es [REDACTED]. Además, indicó que las cámaras no son monitoreadas en tiempo real y que sólo se revisan las grabaciones en caso de que surja una alerta.

Por otro lado, la certificación de [REDACTED] es insuficiente como evidencia de cumplimiento, ya que, únicamente valida la instalación del sistema, pero no certifica que las cámaras cumplan con los controles requeridos. La certificación no especifica quiénes tienen acceso a las grabaciones, si existe un monitoreo en tiempo real, ni si las cámaras están instaladas en las áreas señaladas por la orden. Tampoco se presentó evidencia de pruebas funcionales que demuestren la operatividad del sistema, como recuperación de grabaciones o validaciones de acceso.

Adicionalmente, durante la visita ocular también se confirmó que dos empleados, [REDACTED] [REDACTED] tienen acceso las 24 horas a la sección de impresión de billetes. Según [REDACTED] esto se debe a que son los operadores más experimentados y están autorizados para atender emergencias operacionales fuera del horario regular.

H) Reparar y asegurar todas las puertas y portones en las áreas críticas para evitar accesos no autorizados, incluyendo la bóveda en el área de impresión del 3er piso.

Se ordenó a la Lotería Tradicional completar las reparaciones pendientes en las láminas metálicas de las puertas tipo "rolling door" de la bóveda en el área de impresión de billetes, y presentar una certificación que valide la culminación de las reparaciones, con una descripción detallada de las acciones realizadas y una confirmación de que las puertas están en condiciones óptimas de funcionamiento.

En respuesta, la Lotería Tradicional presentó una certificación fechada el 8 de enero de 2025, firmada por [REDACTED] en la que informó que [REDACTED] realizó una inspección el 13 de diciembre de 2024 para evaluar el estado de las puertas y preparar una cotización para su reparación. Como evidencia de esta visita, se adjuntó un registro de visitas firmado, donde consta la entrada y salida del contratista.

No obstante, en la certificación también se indicó que la empresa aún no ha entregado la cotización, alegando que estuvieron en receso durante el periodo navideño y que tienen múltiples cotizaciones pendientes. Según la comunicación de la Lotería Tradicional, la empresa se comprometió a entregar la cotización el 10 de enero de 2025, para que la compra y reparación pudieran tramitarse a través de la Administración de Servicios Generales

Adicionalmente, la Lotería Tradicional presentó fotografías de la puerta tipo "rolling door" sin reparar, confirmando que las láminas metálicas siguen en las mismas condiciones previas a la orden emitida por la OIG.

La visita ocular realizada el 28 de enero de 2025 validó que, al momento de la inspección, las láminas del "rolling door" aún no habían sido cambiadas y que no se había realizado la reparación ordenada.

D) Comenzar el proceso para adquirir un papel para imprimir billetes de lotería que contenga elementos de seguridad probados, tales como marca de agua (watermark), prenumeración, hilos de seguridad o tintas invisibles. Debe presentar evidencia de que se comenzó el proceso para adquirir este papel para cumplimentar esta orden. Sin embargo, se advierte que se dará seguimiento por medio del Plan de Acción Correctiva (PAC) de la OIG para que se culmine el proceso de adquisición y se comience a usar el papel con dichos elementos de seguridad. Una vez se tenga dicho papel, implementar un sistema de seguimiento integral del papel de seguridad en blanco que abarque desde su recepción hasta su uso y destrucción, asegurando que cada hoja esté contabilizada en todo momento. Mantener un registro detallado y actualizado de cada hoja, documentando su entrada en inventario, uso en la impresión y eventual destrucción, y realizar auditorías regulares para asegurar la exactitud y detectar discrepancias. Establecer controles de acceso estrictos en las áreas de almacenamiento y uso del papel, permitiendo acceso solo al personal autorizado y registrando cada entrada, además de implementar protocolos de seguridad para el transporte interno del papel dentro de las instalaciones.

Se ordenó a la Lotería Tradicional certificar y presentar evidencia que demostrara el progreso en la adjudicación y compra del papel de seguridad con los elementos requeridos. La documentación debía incluir una descripción de las gestiones realizadas hasta el momento y un plan de acción detallado con las etapas restantes del proceso de adquisición. Además, se indicó que la OIG realizaría visitas de inspección sin previo aviso para verificar la disponibilidad del papel adquirido y dar seguimiento al cumplimiento a través del Plan de Acción Correctiva (PAC).

En respuesta, la Lotería Tradicional presentó un correo electrónico fechado el 7 de enero de 2025, enviado por [REDACTED] en el que se detalla el historial del proceso de adquisición del papel de seguridad a través de la plataforma J.E.D.I., utilizada por la Administración de Servicios Generales para tramitar compras gubernamentales. Como evidencia adicional, se incluyeron capturas de pantalla del sistema J.E.D.I., donde se muestra el estado del trámite.

De acuerdo con el historial presentado, el proceso de adquisición se ha desarrollado de la siguiente manera:

- 16 de octubre de 2024: Se sometió la solicitud de compra en J.E.D.I. por primera vez.

- 22 de octubre de 2024: Se realizó una reunión con ASG y el Departamento de Hacienda para discutir cambios sugeridos en el pliego de la subasta.
- 29 de octubre de 2024: Se volvió a someter la solicitud en J.E.D.I. con los cambios incorporados.
- 13 de noviembre de 2024: La Junta de Subastas de ASG envió el borrador del pliego a la Lotería Tradicional para evaluación y aprobación.
- 5 de diciembre de 2024: La Junta de Subastas de ASG generó la documentación oficial para publicar el pliego de subasta.
- 11 de diciembre de 2024: La Junta de Subastas de ASG, a través [REDACTED] aprobó el pliego de subasta y dejó el proceso en espera de la asignación de fechas para la presentación de ofertas.

Durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, [REDACTED] informó que la ASG llevó a cabo gestiones con tres proponentes, pero uno de ellos se descalificó el mismo día, dejando solo dos participantes en el proceso de licitación. Explicó que lo próximo en el proceso sería la presentación de muestras de papel de seguridad por parte de los proponentes para evaluar su cumplimiento con los requisitos establecidos en el pliego. Sin embargo, indicó que todo este proceso continuaría a cargo de la ASG, sin precisar una fecha exacta para su culminación.

Si bien la Lotería Tradicional ha demostrado haber iniciado el proceso de adquisición del papel con elementos de seguridad, hasta la fecha de la visita ocular, no se ha adjudicado la compra ni se ha comenzado a utilizar el nuevo papel. Además, no se presentó un plan de acción detallado con las fechas previstas para la culminación del proceso ni para la implementación de un sistema de seguimiento integral del papel de seguridad desde su recepción hasta su uso y destrucción.

J) Implementar controles estrictos en las áreas de Desperdicios y Ensobrado, asegurando que los billetes descartados y duplicados sean manejados y destruidos de manera segura, y que cualquier riesgo de que billetes duplicados salgan para la venta al público sea eliminado.

Se ordenó a la Lotería Tradicional presentar una certificación que validara el funcionamiento y monitoreo de las cámaras de seguridad en las áreas de Desperdicios y Ensobrado, incluyendo detalles sobre el sistema de almacenamiento de grabaciones, el tiempo de retención y los responsables de su manejo.

En respuesta, la Lotería Tradicional presentó la misma certificación de Caribbean Data Systems utilizada en el Inciso G, en la que se confirmó la instalación del sistema de cámaras y la capacidad de almacenamiento de grabaciones por un período de 30 días. Sin embargo, esta certificación únicamente valida la existencia del sistema, pero no garantiza que las cámaras estén siendo utilizadas como una medida de control en las áreas específicas requeridas.

Durante la visita ocular del 28 de enero de 2025, [REDACTED] [REDACTED] informó que no tiene acceso a las grabaciones, y que el único empleado con acceso a las mismas es el [REDACTED]. Además, indicó que las grabaciones no son monitoreadas en tiempo real, sino que solo se revisan en caso de que surja una alerta.

K) Asegurar y validar que los empleados de la Sección de Impresión o personal que se asigne reciban los procedimientos e instrucciones, de manera que puedan ser sancionados en caso de incumplimiento.

Se ordenó a la Lotería Tradicional garantizar que el Procedimiento P-LT-01 "Impresión, Reimpresión y Preparación de Billetes" estuviera ubicado en un área accesible dentro de la Sección de Impresión, permitiendo su consulta inmediata por parte del personal. Además, debía desarrollar e implementar un plan de adiestramientos adicionales y continuos, asegurando que los empleados comprendieran y aplicaran correctamente las instrucciones contenidas en el procedimiento. Para validar su cumplimiento, la Lotería Tradicional debía presentar evidencia de la ubicación del documento y un informe detallado de los adiestramientos realizados, incluyendo los temas tratados, fechas de las sesiones y los mecanismos de supervisión implementados para garantizar el cumplimiento del procedimiento.

En respuesta, la Lotería Tradicional presentó fotografías que evidencian la ubicación del Procedimiento P-LT-01 en un área visible dentro de la Sección de Impresión. Asimismo, envió una carta fechada el 7 de enero de 2025, firmada por [REDACTED] [REDACTED] en la que se detalla la implementación de un plan de adiestramientos continuos con el objetivo de reforzar la aplicación del procedimiento entre los empleados del área operacional. En dicha comunicación, se informó que el plan de adiestramientos tiene el propósito de mejorar la eficiencia operativa mediante el desarrollo de habilidades técnicas y la aplicación del Procedimiento P-LT-01, asegurar el cumplimiento de normas de seguridad y calidad, y reducir errores en la impresión mediante prácticas supervisadas y evaluaciones continuas.

El cronograma de adiestramientos establece sesiones distribuidas en ocho semanas, con entrenamientos dirigidos a diferentes áreas operacionales. La primera fase comenzó el 17 de enero de 2025 con empleados de línea de producción, mientras que la segunda fase inició el 28 de enero de 2025 y se extenderá hasta el 28 de febrero de 2025, incluyendo evaluaciones finales y retroalimentación sobre el cumplimiento del procedimiento. Durante la visita ocular realizada el 28 de enero de 2025, [REDACTED] confirmó que los adiestramientos comenzaron el 24 de enero de 2025 y reiteró que las sesiones continuarían hasta el 28 de febrero de 2025.

I. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, la OIG, **DETERMINA lo siguiente:**

1. **Incisos A** – Se determinó que la Lotería Tradicional no cumplió en su totalidad con lo ordenado. Deberá eliminar de inmediato las cuentas genéricas o, en su defecto, limitar su uso exclusivamente a un administrador identificado. Si dichas cuentas son necesarias, deberá presentar una certificación que justifique su uso. Además, deberá presentar un listado certificado de los usuarios autorizados, con sus respectivas credenciales (“username”) personalizadas, así como una certificación que valide el cumplimiento íntegro de lo ordenado.
2. **Inciso B** – Se considera cumplimentado. No obstante, el personal encargado deberá asegurarse de que ambos métodos de resguardo (“backups”) estén sincronizados y actualizados. La OIG podrá realizar visitas de inspección para validar el cumplimiento de esta disposición.
3. **Incisos C y D** - **Se determinó que la Lotería Tradicional no ha demostrado que haya implementado medidas efectivas para evitar la impresión de billetes duplicados.** La Lotería Tradicional deberá presentar una justificación detallada que explique por qué continúa la impresión de billetes duplicados, a pesar de la existencia del Procedimiento P-LT-01 y las órdenes emitidas por la OIG. Asimismo, deberá presentar una copia certificada de todos los formularios DH-LT-14 “Registro de Billetes Duplicados en Producción”, correspondientes a cada impresión de sorteo en la que se hayan generado billetes duplicados desde la emisión del Informe de Examen OIG-E-25-002 del 10 de septiembre de 2024 hasta la fecha. También, deberá presentar copia certificada de cualquier amonestación o acción correctiva impuesta al personal responsable de la impresión en la que surgieron duplicados. **Se advierte que el incumplimiento de esta orden será suficiente fundamento para que la OIG inicie procedimientos administrativos contra los empleados y funcionarios responsables, tanto a nivel operativo como administrativo.**
4. **Inciso E** - Se determinó que la Lotería Tradicional ha realizado gestiones para la adquisición de un sistema de acceso restringido para el área de almacenamiento de billetes duplicados, pero aún no se ha completado su instalación. Deberá culminar el proceso de adquisición e instalación o, en su defecto, presentar un informe detallado sobre el estatus actual. Además, deberá presentar una certificación que valide la implementación del sistema una vez completado y las personas autorizadas para ingresar al área.
5. **Incisos G** – Se determinó que la certificación presentada por la Lotería Tradicional sobre el sistema de control de acceso y monitoreo de cámaras es insuficiente. Deberá verificar y certificar el funcionamiento de las cámaras de vigilancia cercanas a la puerta de acceso, garantizar la existencia de un sistema de resguardo de grabaciones que permita su consulta cuando sea necesario y asegurar que las cámaras estén disponibles para su monitoreo en tiempo real. Asimismo, deberá certificar los nombres y puestos de las personas que tienen acceso al monitoreo y a los resguardos de grabaciones. Además, deberá certificar que actualmente el sistema es monitoreado de manera activa y que existe personal con acceso inmediato a las grabaciones en caso de ser requerido.
6. **Inciso H** – Se determinó que la Lotería Tradicional no ha completado las reparaciones pendientes en las láminas metálicas de la puerta tipo “rolling door” de la bóveda en el área de impresión de billetes. Deberá completar las reparaciones pendientes y presentar una certificación que valide la culminación de las

reparaciones, con una descripción detallada de las acciones realizadas y una confirmación de que las puertas están en condiciones óptimas de funcionamiento. La OIG realizará, sin previo aviso, una inspección ocular a la entidad para validar la reparación de las láminas metálicas de la puerta tipo “rolling door”.

7. **Inciso I** – Se determinó que la Lotería Tradicional ha realizado gestiones para la adquisición de papel con elementos de seguridad, pero el proceso aún no ha sido completado. Deberá presentar evidencia certificada que demuestre el progreso hacia la adjudicación y compra del papel, incluyendo documentación que confirme las gestiones realizadas hasta la fecha y los pasos concretos alcanzados en el proceso de adquisición. Asimismo, deberá presentar un plan de acción detallado que describa cada una de las etapas restantes del proceso. La OIG dará seguimiento continuo mediante el Plan de Acción Correctiva y realizará, sin previo aviso, visitas de inspección para verificar el cumplimiento y la disponibilidad del papel adquirido.
8. **Inciso J** – Se determinó que la certificación presentada por la Lotería Tradicional sobre las cámaras de seguridad es insuficiente. Deberá verificar y certificar el funcionamiento de las cámaras de vigilancia en el área de Desperdicios y Ensobrado, asegurando que existe un sistema de resguardo de grabaciones que permita su consulta cuando sea necesario y que las cámaras estén disponibles para ser monitoreadas en tiempo real. Además, deberá certificar los nombres y puestos del personal que tiene acceso a monitorear y acceder a los resguardos de grabaciones. También deberá certificar que actualmente el sistema es monitoreado de manera activa y que existe personal con acceso inmediato a las grabaciones en caso de ser requerido.
9. **Inciso K** – Se considera cumplimentado. No obstante, la OIG dará seguimiento y realizará verificaciones adicionales para evaluar el impacto de los adiestramientos en la operación de la Lotería Tradicional.

A tenor con lo antes expuesto, se emite esta Resolución, y se **ORDENA** a la Lotería Tradicional a someter ante la consideración de la OIG la información y documentación previamente solicitada en cuanto a los incisos **A, C, D, E, G, H, I y J**.

Resaltamos que nuestra determinación en esta orden no limita las prerrogativas de la OIG para continuar algún proceso de seguimiento y poder requerir, en caso de considerarlo necesario, acciones correctivas adicionales, así como para llevar a cabo futuras intervenciones.

10. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Hacienda el **término de 5 días LABORABLES**, es decir hasta el **24 de marzo de 2025**, a partir de la notificación de esta determinación, para dar cumplimiento a la ORDEN. Deberá presentar su escrito a través de los siguientes correos electrónicos secretaria@oig.pr.gov y pac@oig.pr.gov. El Departamento de Hacienda, queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará inicio al procedimiento de adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querrela.

11. ADVERTENCIAS

Se le apercibe que, de incumplir con esta Orden, la OIG podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo al debido proceso de ley, según las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019.

Además, se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento Núm. 9135-2019, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15-2017 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le apercibe finalmente que, en las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm.15-2017, se establece que la OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

12. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 17 de marzo de 2025, copia de esta Resolución y Orden, le fue notificada y diligenciada electrónicamente y personalmente a la siguiente entidad y persona:

[REDACTED]

Además, se certifica que se notificó copia de esta orden electrónicamente a:

[REDACTED]

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de marzo de 2025.

[REDACTED]